



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 360 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de octubre del 2024.

VISTO:

El Proveído de la Dirección Regional de Agricultura de fecha 04 de octubre del 2024 en el Oficio N.º 503-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 01 de octubre del 2024 con registro MAD N.º: 10065950, y demás anexos que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"**.

Que, mediante el Oficio N.º 503-2024-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 01 de octubre del 2024 con registro MAD N.º: 10065950 emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, solicita al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura, *ordene a quien corresponda realizar la proyección de la Resolución de Aprobación de la Reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL BSS-50" PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", se adjunta expediente en 22 folios para su trámite respectivo.*

Que, a través de la Opinión Legal N.º 127-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 01 de octubre del 2024 con registro MAD N.º 10064949 emitido por el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, indica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración, en el ítem **III. CONCLUSIONES**, del mencionado informe, que:

"La oficina de ASESORÍA JURÍDICA OPINA PROCEDENTE la reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único N.º 2587513. Por ende, se RECOMIENDA al superior jerárquico que se emita el acto administrativo de aprobación de reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC, puesto que, tal como se vislumbra no ocasiona perjuicio económico por el contrario resulta favorable, alcanzado con ello la finalidad del contrato inicial. Salvo opinión distinta".

Que, asimismo, mediante el Informe N.º 391-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP de fecha 25 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10047359; emitido por el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca hace de conocimiento al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración – DRAC en el ítem **III. CONCLUSIONES**, lo siguiente:

- Continuar con el trámite de reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC derivado de la Subasta Inversa Electrónica N.º 10-2023-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 cuyo objeto de contratación es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL BS S-50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N.º 2587513" conforme lo solicitado mediante Carta N.º*



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 360 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de octubre del 2024.

261-2024-ESMF-ADM presentado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS MY FRIEND S.A.C; previa opinión legal.

- La garantía de fiel cumplimiento debe ajustarse al monto final de acuerdo a la reducción del 25% posterior a la emisión de la Resolución emitida por el Titular de la Entidad.

Por lo que en el ítem **IV. RECOMENDACIONES**, indica que:

- Las áreas usuarias deben ceñirse a lo dispuesto en el Artículo N.º 16 de la Ley de Contrataciones del Estado la cual indica lo siguiente: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

Que, mediante Oficio N.º 1419-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/P. CAJAMARCA CUI N.º 2587513 de fecha 18 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10025730 emitido por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego – DRAC comunica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración – DRAC que: en base al Informe N.º 044-2024.SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/ESFF MAD 10008346 y al Informe N.º 332- 2024 -PROYECTO CUI 2587513-RESIDENTE/AAAC, elaborados por el Supervisor y Residente de Obra respectivamente, solicita la reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC (Suministro de Combustible Petróleo DIESEL B5 S-50), tal como se solicita en la Carta N.º 261-2024-ESMF-ADM, lo cual deberá hacerse mediante acto resolutivo, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el artículo 157. Adicionales y reducciones, en el inciso 157.2 que indica: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite de 25% del monto del contrato original" y de acuerdo al informe de la referencia no se gastará los 30,000 galones de combustible detallados en el contrato mencionado para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" código único de inversión N.º 2587513.

Que, a través del Informe N.º 0P44-2024-SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/ESFF de fecha 12 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10008346 emitido por el Ing. Estanislao Segundo Fernández Fernández, Supervisor de obra CUI N.º 2587513 comunica al Ing. Esmilton Baldomero Plasencia Obando, Director de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, en su numeral 4. CONCLUSIONES lo siguiente:

* En atención al Informe de Residencia, se indica lo siguiente:
Corresponde la reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC (Suministro de combustible petróleo diésel B5 S-50), tal como se solicita en la Carta de la referencia 2) lo cual deberá hacerse mediante acto resolutivo, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Artículo 157. Adicionales y reducciones, en el inciso 157.2 que indica: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original", toda vez que de acuerdo al cronograma de entrega de combustible para el Proyecto que se presenta en la Tabla 01, se confirma que no se gastará los 30,000 galones de combustible detallados en el contrato mencionado.

Que, a través del Informe N.º 332-2024-PROYECTO C.U.I. N.º 2587513-RESIDENTE/AAAC de fecha 11 de septiembre del 2024 emitido por el Ing. Alan Andrés Altamirano Cárdenas, Residente de obra CUI N.º 2587513, comunica al Ing. Estanislao Segundo Fernández Fernández, Supervisor de Obra CUI N.º 2587513 en el numeral 3. ANÁLISIS del presente informe lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 360 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de octubre del 2024.

Mediante CARTA N.º 261-2024-ESMF-ADM, del Gerente General de la Estación de Servicios My Friend S.A.C., proveedor del suministro de combustible petróleo diésel B5 S-50, solicita reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC (Suministro de combustible petróleo diésel B5 S-50). En dicha carta menciona que, de la revisión del cronograma actualizado de consumo de combustible se advierte que se tiene previsto consumir hasta el mes de noviembre un total de 10,000 galones que, sumados a los ya consumidos a la fecha harían un consumo total real del 50% de la cantidad contratada. (...)

(...) Por otro lado, debido a la segunda modificación del Expediente Técnico, se dedujeron metrados en partidas que incluyen maquinaria y combustible, adicionándolos a nuevas partidas para ejecución con mano de obra, reduciendo la cantidad de combustible (diésel) en la ejecución del proyecto. Es por ello que la totalidad de combustible solicitado no se gastará de acuerdo a la planificado inicialmente.

Por ende, se solicita la reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC (Suministro de combustible petróleo diésel B5 S-50), mediante acto resolutivo, confirmando que no se gastará los 30,000 galones de combustible detallados en el contrato mencionado.

Al finalizar el mes de agosto, se tiene un consumo de 7,500 galones de combustible diésel B5, y teniendo en cuenta que se consumirán 15,000 galones hasta la culminación de la ejecución del proyecto, reflejado en el cronograma actualizado de consumo de combustible diésel B5, se tiene un total de 22,500 galones.

Tabla 01: Cronograma de entrega.

Nº	CONCEPTO	UNIDAD	PERÍODO DE ABASTECIMIENTO (3 meses)			TOTAL
			Set-24	Oct-24	Nov-24	
1	DIESEL B5 S-50	GALÓN	5,000	5,000	5,000	15,000

Finalmente es importante señalar que, el gasto restante es 15,000 galones y no 10,000 galones como indica el proveedor, asegurando así la reducción del 25% del monto total contratado.

Por lo que en su numeral 4. CONCLUSIONES, indica que:

Se solicita la reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC (Suministro de combustible petróleo diésel B5 S-50), mediante acto resolutivo, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el Artículo 157. Adicionales y reducciones, en el inciso 157.2 se indica lo siguiente: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original", además, se confirman que no se gastará los 30,000 galones de combustible detallados en el contrato mencionado.

Puesto que, al mes de agosto, se tiene un consumo de 7,500 galones de combustible diésel B5, teniendo en cuenta que, se consumirán 15,000 galones hasta la culminación de la ejecución del proyecto, reflejado en el cronograma actualizado de consumo de combustible diésel B5, se tiene un total de 22,500 galones, por lo que, en ese sentido siendo beneficioso para nuestro proyecto por ende a la Entidad resulta favorable y en beneficio reducir el 25% del monto total contratado.

Que, mediante la Carta N.º 261-2024-ESMF-ADM de fecha 20 agosto del 2024 con registro MAD N.º 9912039, emitido por el Sr. Fidel A. Boyd Llanos, Gerente General de la Estación de Servicios My Friend SAC comunica Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, lo siguiente:

Respecto a la Carta N.º 444-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UA se nos hace llegar el cronograma actualizado de consumo de combustible correspondiente al contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N.º 10-2023-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 para la adquisición del SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5 S-50 PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CUI N.º 2587513", manifestarle lo siguiente:

- De la revisión del cronograma actualizado de consumo de combustible se advierte que se tiene previsto consumir hasta el mes de noviembre un total de 10,000.00 galones que, sumados a los ya



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 360 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de octubre del 2024.

consumidos a la fecha harían un consumo total real del 50% de la cantidad contratada, al respecto manifestar lo siguiente:

De manera previa resulta importante traer a colación el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica: Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).

(...) Como se advierte, de conformidad con los dispositivos citados, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación.; y (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad.

Así también, es preciso señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales - tales como la reducción de prestaciones-, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del referido artículo "Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"

Es de advertirse que, según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contemplan únicamente una reducción que no puede exceder el 25% del monto contratado.

Ahora bien, como se evidencia de lo antes expuesto, resulta importante mencionar que, es responsabilidad de su área usuaria como concesionaria de su necesidad, realizar o formular su requerimiento de forma objetiva y precisa; lo cual, claramente en el presente caso no se está cumpliendo, pues el requerimiento que dio origen al contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC fue por un total de 30,000 galones de DIESEL B5 S-50 y, habiéndose solicitado cronograma actualizado de consumo de combustible sumado a lo ya consumido, resulta un total a consumir del 50% del contrato, representando de esta manera una mala planificación de la adquisición, la cual viene afectando económicamente a mi representada, pues se debe mantener actualizada la carta fianza por el monto total contratado.

Por lo que, se solicita lo siguiente:

1. En base a los artículos 34 y 157 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivamente. Llevar a cabo la reducción del 25% del monto contratado, porcentaje que resulta ser el mayor posible permitido, tal como ya se expuso en los párrafos precedentes.
2. En base al numeral 3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la disminución en la misma proporción de la carta fianza presentada para la suscripción del contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC.
3. En base al numeral 1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no existir la posibilidad de llevar a cabo una reducción mayor al 25%, se deberá llevar a cabo el pago por el 75% del monto contratado, esto a fin de mantener el equilibrio económico financiero del contrato caso contrario se deberá compensar a mi representada.

Que, respecto a la Solicitud de fecha 20 de agosto del 2024 respecto a la Reducción del 25% del Contrato N.º 030-2023-GR.CAJ-DRAC, es preciso indicar que, independientemente del sistema de contratación empleado, la normativa de contrataciones del Estado prevé la aprobación de las reducciones; dicha potestad le es conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 360 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de octubre del 2024.

modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, en esta línea, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, asimismo el numeral 34.3 del artículo 34 de la acotada Ley dispone: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece en el numeral 157.1 del artículo 157 señala: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Asimismo, estable en su numeral 157.2. "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"

Que, de las normas antes citadas, se tiene que la normativa de contrataciones del Estado establece que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad, o el funcionario a quien se hubiese delegado tal facultad, para que, mediante Resolución se pueda disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original para cada caso, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, es de verse de los actuados citados, se precisa que, se tendrá hasta noviembre del 2024 un consumo de 22500 galones de combustible Diesel B5 S-50, dato obtenido en conformidad al Informe N.º 44-2024-SUPERVISIÓN-PROYECTO CUI 2587513-DRAC/ESFF emitido por el Supervisor de obra CUI N.º 2587513 y al Informe N.º 332-2024-PROYECTO C.U.I. N.º 2587513-RESIDENTE/AAAC emitido por el Residente de obra CUI N.º 2587513.

A su vez teniendo el Oficio N.º 1419-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/P. CSAJAMARCA CUI 2587513 y el Informe N.º 391-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-UACP, en ambos se indica que se deberá continuar con el trámite de reducción del 25% del contrato, conforme lo solicitado mediante Carta N.º 261-2024-ESMF-ADM.

Que, en consecuencia, se evidencia que del contrato primigenio en donde se establece la adquisición de 30000 galones de combustible solo se usarán 22500 galones, por lo que en beneficio de vuestra entidad – Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se emite el presente acto administrativo, autorizando la reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 360 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de octubre del 2024.

UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único N.º 2587513. Puesto que tal como se vislumbra no ocasiona perjuicio económico por el contrario resulta favorable, alcanzado con ello la finalidad del contrato inicial.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 y el Reglamento, de la Ley N.º 30225, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del director regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reducción del 25% del Contrato N.º 30-2023-GR.CAJ-DRAC- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETRÓLEO DIESEL B5 S-50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIAS del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 126 UNIDADES PRODUCTORAS 120 CENTROS POBLADOS 12 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único N.º 2587513 puesto que, tal como se vislumbra no ocasiona perjuicio económico por el contrario resulta favorable, alcanzado con ello la finalidad del contrato inicial.

La presente resolución es expedida en merito al Proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 04 de octubre del 202 y al Oficio N.º 503-2024-GR.CAJ-DRA/ADM emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración - DRAC

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas bajo cualquier medio que permita tener conocimiento del acto resolutivo y dispóngase PUBLICAR en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
My. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR